



AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO

NORTE

RNC 425000339

JUNTOS POR UN NUEVO

norte

Gestión 2024-2028

ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN DE REFERENCIA ASDN-CCC-PEOR-2024-0001 PARA LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO EN ASDN”. En la ciudad de Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Norte, República Dominicana, donde operan las oficinas del **AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO NORTE**, siendo las nueve horas de la mañana (9:00a.m.), del día veinte (21) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el **COMITÉ COMPRAS Y CONTRATACIONES**, ha decidido lo siguiente:

RESULTA: Que, en fecha diez (10) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), Betty Gerónimo Santana, Alcaldesa del Ayuntamiento de Santo Domingo Norte, solicitó la contratación del servicio de fortalecimiento institucional y operativo, con el objeto de fortalecimiento institucional y operativo de los procedimientos compras y contrataciones de obras, bienes o servicios de la institución, en procura de garantizar la transparencia, el servicio al ciudadano y el mejor uso del recurso público.

RESULTA: Que, en virtud de lo anterior, en fecha diez (10) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el **Lic. Pedro Montero**, solicitó a la Dirección Financiera la apropiación presupuestaria para la realización del procedimiento en cuestión, por el monto de **Quinientos Noventa Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$590,000.00)**.

RESULTA: Que, en consecuencia, fue emitido el certificado de apropiación presupuestaria por el monto de **Quinientos Noventa Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$590,000.00)**, para llevar a cabo el proceso de contratación del servicio de asesoría externa especializada en contrataciones públicas.

RESULTA: Que considerando lo anterior, **Esteban Mella**, Director Jurídico, quien debido a sus conocimientos, preparación académica y experiencia profesional elaboró el informe justificativo de la contratación contenido de todas las razones por las cuales es adecuado contratar los servicios de asesoría legal externa especializada en contrataciones públicas.

RESULTA: Que el informe pericial justificativo presentado al Comité de Compras y Contratación recomienda lo siguiente:

CONSIDERANDO: *Que el artículo núm. 220 de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio del 2007 señala que “Los ayuntamientos tendrán capacidad para concertar contratos para la adquisición de bienes y servicios siempre que los mismos no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico vigente y a los principios de buena administración.” [...] “El sistema de compras, concesiones, adjudicaciones de obras y contrataciones de bienes y servicios de las administraciones municipales estará sujeto a los principios de*



AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO

NORTE

RNC 425000339

JUNTOS POR UN NUEVO

Gestión 2024-2028

norte

publicidad, transparencia, igualdad de posibilidades para interesados y oferentes, promoción de la competencia, y la responsabilidad de los funcionarios municipales encargados”;

CONSIDERANDO: Que la contratación pública es una disciplina del derecho administrativo que requiere una alta especialización debido al impacto que ejerce en el presupuesto nacional. Por consiguiente, es necesario un perfil de un asesor del más alto nivel profesional y técnico con vasta experiencia teórica y práctica, tomando en consideración la magnitud de los proyectos a desarrollar, para el acompañamiento de esta entidad en la realización de dichos procedimientos.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante resolución de referencia RIC-69-2021 de fecha 24 de marzo del 2021, artículo 43 estableció: (...) Existen situaciones donde es necesario enfatizar en el proveedor, y su capacidad técnica, experiencia y la confianza con que cuenta.

CONSIDERANDO: Que el referido Órgano rector continuó estableciendo en la resolución de referencia RIC-69-2021, artículo No. 44, citamos: “son comúnmente la contratación de estudio de abogados, o un abogado en particular, (...), que en razón factores personales y de la experiencia que tienen dentro de la profesión que desarrollan, son las personas idóneas para prestar los servicios que requiere la entidad”.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 48 de la referenciada resolución estableció: (...), este es el único procedimiento dentro de la normativa de contratación pública que incluye, textualmente, parte de los parámetros que integran los contratos legales de servicios, ya que se aplica a la especialidad del proveedor, debido a su conocimiento técnico y profesional y “experiencia reconocida”. Y, además, permitiría incorporar la confianza, como se ha señalado, un elemento esencial en la prestación de los servicios jurídicos (...).

CONSIDERANDO: Que la precitada resolución, continúa esbozando en el artículo 56 lo siguiente: “para la contratación de servicios jurídicos (...) que por su naturaleza y condiciones particulares requieren capacidad técnica e intelectual, confianza y confidencialidad, podría utilizarse el procedimiento de excepción para obras “para la realización o adquisición de obras científicas y técnicas”, para lo que resulta obligatorio cumplir con sus requisitos, regulados en el artículo 4 numeral 3 y 4 del reglamento de Aplicación Núm. 543-12”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, las compras y contrataciones se rigen por un orden de prelación, tomándose en cuenta las normas que se dicten en el marco de esta, las políticas, planes, programas dictados por el órgano rector.



CONSIDERANDO: Que el artículo núm. 50 del reglamento de aplicación de la ley núm. 340-06, establece las excepciones por selección directa, dicha contratación, es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son:

1. Proveedor único.
2. Realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artistas o restauración de monumentos históricos.
3. Construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio exterior.
4. Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.

CONSIDERANDO: Que el artículo núm. 58 del citado reglamento de aplicación, respecto a esta modalidad de contratación establece: “Este procedimiento aplicará para la adquisición bienes, servicios y obras que puede otorgar una persona física o jurídica, a partir de su tecnicidad y pericia en la materia. A través de esta contratación se seleccionará al proveedor idóneo a partir de condiciones especiales exclusivas de su persona y que son indispensables para la satisfacción del objeto contractual, tales como su conocimiento y experiencia en la prestación del servicio u obra, la confianza y el manejo de información confidencial”. (Subrayado nuestro).

CONSIDERANDO: la finalidad de la excepción en materia de compras y contrataciones es propiciar que los bienes, obras y servicios que sean necesarios adquirir por los casos definidos en la Ley, se obtengan ejecutando trámites especiales para la selección de uno o más proveedores(as) que cumplan con las condiciones preferentes y requerimientos para satisfacer la necesidad, garantizando el cumplimiento de los principios de contratación definidos en el artículo 3 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

En conclusión, y en virtud de lo anteriormente expuesto, requerimos la realización de un procedimiento de excepción por selección directa, en conformidad a lo establecido en la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, para la contratación de **MEJEL, S.R.L.**, para prestar los servicios de asesoría legal externa especializada en contrataciones públicas, fundamento en: a) Experiencia probada y especialización en el área de contratación pública, con más de 15 años de experiencia en administración de programas y proyectos; basados en resultados, gestión de gobierno en proyectos de reforma pública, conducción de proceso de fortalecimiento, transparencia, compras públicas y modernización del estado; b)



AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO

NORTE

RNC 425000339

JUNTOS POR UN NUEVO
Gestión 2024-2028

norte

Equipo de profesionales altamente calificados, y c) Asesoramiento estratégico de proyectos de compra y contratación.

RESULTA: Que considerando lo anterior, en fecha 11 de junio de 2024, el comité de compras y contrataciones mediante acto administrativo procede a la aprobación del proceso por proceso de excepción por selección directa para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO EN ASDN”**, designa los peritos actuantes en el proceso, e instruye a la unidad operativa de compras y contrataciones a **realizar la solicitud de propuesta a la empresa MEJEL, S.R.L PARA MODALIDAD DE EXCEPCIÓN SELECCIÓN DIRECTA PARA LA REALIZACIÓN O ADQUISICIÓN DE OBRAS CIENTÍFICAS, TÉCNICAS Y ARTÍSTICAS O RESTAURACIÓN DE MONUMENTOS HISTÓRICOS** de referencia **ASDN-CCC-PEOR-2024-0001**, de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 340-06 sobre compras y contrataciones públicas de bienes, servicios, obras y concesiones, de fechas dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), y su posterior modificación contenida en la ley 449-06.

RESULTA: Que en fecha 17 de junio de 2024, la unidad operativa de compras procedió a la solicitud de propuesta para modalidad de excepción de selección directa (**Obras Científicas, Técnicas, Artísticas O Restauración De Monumentos**) el cual se realizará cumpliendo con el debido proceso administrativo reglado por la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, el Reglamento de Aplicación dictado por el Decreto núm. 416-23 y el Manual general de procedimientos de contratación por excepción.

RESULTA: Que agotado el plazo hábil de recepción de oferta técnica y económica conforme fuere establecido en las especificaciones técnicas del proceso, se procedió a la apertura de oferta presentada por el oferente **MEJEL, S.R.L.**

RESULTA: Que, los peritos designados evaluadores del proceso, mediante informe de análisis de propuesta y cotización recomiendan lo siguiente:

IV. Resultados de la evaluación del sobre A (oferta técnica) consolidado y recomendación de subsanación

Una vez realizada la evaluación de la propuesta cotización, quienes suscriben, peritos actuantes tenemos a bien presentar al Comité de Compras y Contratación los resultados y nuestra recomendación sobre el oferente.

Resultados evaluación de la propuesta y cotización ASDN-CCC-PEOR-2024-0001 LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO EN ASDN.

MEJEL, SRL
RNC 1-32-13086-3
RPE 88006

- *Que el oferente cumple con la documentación legal requerida.*



AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO

NORTE

RNC 425000339

JUNTOS POR UN NUEVO

Gestión 2024-2028

norte

	• <i>Que cumple con la información financiera requerida.</i> • <i>Que cumple con la documentación técnica requerida.</i>	<i>Recomienda Adjudicar</i>
--	--	--

RESULTA: Que atendiendo a la evaluación presentada se ha podido constatar que el oferente participante cumple con todos los requerimientos técnicos establecidos en las especificaciones técnicas elaboradas en ocasión del procedimiento de referencia ASDN-CCC-PEOR-2024-0001 para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO EN ASDN**”.

CONSIDERANDO: Que según el artículo núm. 69, del reglamento de aplicación 416-23, párrafo II: “*ningún procedimiento de contratación podrá ser iniciado ni convocado si no se dispone de la respectiva certificación de apropiación presupuestaria*”.

CONSIDERANDO: Que el artículo núm. 58 del reglamento de aplicación 416-23, respecto a esta modalidad de contratación establece: “*Este procedimiento aplicará para la adquisición bienes, servicios y obras que puede otorgar una persona física o jurídica, a partir de su tecnicidad y pericia en la materia. A través de esta contratación se seleccionará al proveedor idóneo a partir de condiciones especiales exclusivas de su persona y que son indispensables para la satisfacción del objeto contractual, tales como su conocimiento y experiencia en la prestación del servicio u obra, la confianza y el manejo de información confidencial*”.

CONSIDERANDO: Que el artículo núm. 58, párrafo I del reglamento, indica: “*Este procedimiento aplicará para la adquisición bienes, servicios y obras que puede otorgar una persona física o jurídica, a partir de su tecnicidad y pericia en la materia. A través de esta contratación se seleccionará al proveedor idóneo a partir de condiciones especiales exclusivas de su persona y que son indispensables para la satisfacción del objeto contractual, tales como su conocimiento y experiencia en la prestación del servicio u obra, la confianza y el manejo de información confidencial*”.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo núm. 58, en su párrafo II continúa indicando: “*Este procedimiento por selección será por selección directa y se iniciará previa resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, sustentado en un informe pericial y legal debidamente motivado*”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 15 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006 y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006, se establece que:



AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO

NORTE

RNC 425000339

JUNTOS POR UN NUEVO

Gestión 2024-2028

norte

“Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo:

- 1) La convocatoria y determinación del procedimiento de selección;
- 2) La aprobación de los pliegos de condiciones (...).”

CONSIDERANDO: Que el artículo núm. 161, numeral 4 del citado reglamento de aplicación enlista las fases comunes de los procedimientos de excepción por selección directa: “*Los procedimientos de excepción por selección directa inician con el informe pericial que, además de justificar el uso de la excepción, identifican a una persona natural o jurídica recomendando su selección porque cumple o puede cumplir de forma única o más idónea con la necesidad, conforme al interés general. Una vez emitido el informe pericial, se deberán realizar las siguientes actuaciones:*

4. Aprobación del informe y adjudicación. El informe de los peritos recomendando la contratación será presentado al Comité de Compras y Contrataciones, que deliberará y decidirá si acoge la recomendación. En caso de acogerla por considerarla debidamente motivada y sustentada, emitirá un acto administrativo en el que se describirán todas las actuaciones realizadas por cada una de las personas vinculadas en el procedimiento de selección y ordenará a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones que notifique a la persona seleccionada el acto de adjudicación y que solicite la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, para la posterior suscripción del contrato”.

CONSIDERANDO: Que, es obligación de este **AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO NORTE** garantizar que las compras y contrataciones de bienes y servicios que realice la institución sean efectuadas con apego a la normativa vigente y a los principios de participación, transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La Resolución PNP-01-2024, de fecha dos (02) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

VISTO: El Decreto No. 15-17 que establece los procedimientos para asegurar control del gasto y pago a proveedores, de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

VISTO: El Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).



AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO

NORTE

RNC 425000339

JUNTOS POR UN NUEVO

norte

Gestión 2024-2028

El Comité de Compras y Contrataciones del AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO NORTE (ASDN), dentro de las facultades conferidas por el Artículo 8 del Reglamento de Aplicación núm. 416-23 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, ha determinado lo siguiente:

PRIMERO: APROBAR el INFORME DE ANÁLISIS DE LA PROPUESTA, Y COTIZACIÓN PARA LA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN DIRECTA DE REFERENCIA ASDN-CCC-PEOR-2024-0001, de fecha veinte (20) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), presentado por los peritos designados del proceso.

SEGUNDO: ADJUDICAR el procedimiento excepción por selección directa para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO EN ASDN” de Referencia ASDN-CCC-PEOR-2024-0001 a la entidad comercial indicada a continuación, de acuerdo con todas las razones esbozadas en el cuerpo del presente acto administrativo, a saber:

OFERENTE	MONTO ADJUDICADO
MEJEL, SRL	RD\$590,000.00

TERCERO: ORDENAR a la unidad de compras y contrataciones de este AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO NORTE (ASDN) la notificación del presente resultado al oferente participante en el presente procedimiento de excepción por selección directa.

CUARTO: DISPONER la publicación del presente acto a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), y en el portal institucional.

Acto seguido, en fe de la cual se levanta la presente acta. En Santo Domingo Norte, Republica Dominicana, en la fecha indicada al inicio de la presente acta.

SECRET
100-100000

SECRET
100-100000

El Comité de Gobierno y Administración del YACUAMANTO SANTO DOMINGO NOROCCIDENTAL, durante la reunión celebrada el día 14 de Agosto de 1964, aprobó el presente Reglamento de Asistencia Social, el cual entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación.

El presente Reglamento de Asistencia Social tiene por objeto establecer las normas que rigen la prestación de servicios sociales a los miembros de la comunidad, así como la organización y funcionamiento de los organismos encargados de su ejecución.

El presente Reglamento de Asistencia Social se divide en tres partes: la primera, que establece los principios y fines; la segunda, que define las funciones y atribuciones de los organismos encargados de su ejecución; y la tercera, que establece las normas de procedimiento para la prestación de los servicios sociales.

SECRET	SECRET
100-100000	100-100000

El presente Reglamento de Asistencia Social es de observancia obligatoria para todos los miembros de la comunidad, así como para los organismos encargados de su ejecución.

El presente Reglamento de Asistencia Social fue aprobado por el Comité de Gobierno y Administración del YACUAMANTO SANTO DOMINGO NOROCCIDENTAL, en la reunión celebrada el día 14 de Agosto de 1964.

El presente Reglamento de Asistencia Social entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación.



AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO

NORTE

RNC 425000339

JUNTOS POR UN NUEVO

norte

Gestión 2024-2028

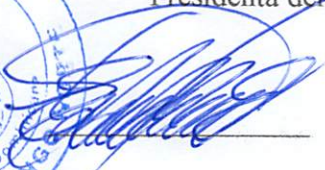
Por el comité de Compras y Contrataciones


Betty Gerónimo Santana

Alcaldesa

Presidenta del Comité de Compras y Contrataciones




Esteban Mella Gómez

Director Jurídico

Miembro




Oliver Rijo Acosta

Directora de Planificación y Desarrollo

Miembro provisional




Wendy Oscar Fortunato

Director Administrativo

Miembro




Evelyn Yokasta Peña

Responsable Oficina de Libre Acceso a la

Información (OAI)

Miembro provisional

Por el comité de Compras y Contrataciones



Betty Gerónimo Sánchez
Alcalde(a)

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Wendy Oscar Fortunato
Director Administrativo
Miembro



Evilyn Fabiana Peña
Responsable Oficina de Acceso a la
Información (OAI)
Miembro provisional

Esteban Mella Gómez
Director Jurídico



Director de Gestión y Desarrollo
Miembro provisional